



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 451

(18 OCT 2019)

"Por el cual se decreta el desistimiento expreso de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que a través de comunicación con radicado MADS E1-2018-037492 del 27 de diciembre de 2018, la doctora ALEJANDRA MARÍA ECHEVERRY, actuando en calidad de apoderada de Ecopetrol S.A., solicitó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorización de veda parcial y/o total de las especies epífitas vasculares y no vasculares halladas en campo para las áreas donde se desarrollarán las actividades operativas de la localización Clúster 3 y la construcción de la vía de acceso- Campo de producción Quiriyana.

Que a través de Auto No. 14 del 19 de febrero de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio al trámite administrativo de solicitud parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Localización y Vía de Acceso Cluster 3- (Pozos Quiriyana 8, 10, 11 y 12)" ubicado en el Municipio de Orito en el Departamento de Putumayo por solicitud de Ecopetrol S.A.

Que mediante Auto No. 220 del 28 de junio de 2019, este Ministerio dispuso requerir información adicional en el marco del trámite referenciado con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Localización y Vía de Acceso Cluster 3- (Pozos Quiriyana 8, 10, 11 y 12)" ubicado en el Municipio de Orito en el Departamento de Putumayo; informando además que la información allí requerida, debía presentarse en un término no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria de ese acto administrativo.

Por el cual se decreta el desistimiento expreso de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Que a través de comunicación con radicado E1-2019-260818021 del 26 de agosto de 2019, Ecopetrol S.A, presentó desistimiento expreso a la solicitud parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Localización y Vía de Acceso Cluster 3- (Pozos Quiriyana 8, 10, 11 y 12)"* ubicado en el Municipio de Orito en el Departamento de Putumayo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA-, expidió mediante el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973, el Estatuto de Flora Silvestre, el cual estableció la definición de plantas protegidas, como *"Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables), estableció que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora silvestre que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; e igualmente el artículo 200, estipuló que para proteger dichas especies, se podrán tomar medidas *"tendientes a Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada."*

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Por el cual se decreta el desistimiento expreso de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"*.

Que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II, Derecho de Petición, , artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente: *"artículo 18"*, dispone: **"Desistimiento expreso de la petición"**. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Que a este respecto cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, en cumplimiento del marco normativo expuesto, Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serían afectadas por el desarrollo del proyecto proyecto *"Localización y Vía de Acceso Cluster 3-(Pozos Quiriyana 8, 10, 11 y 12)"* ubicado en el Municipio de Orito en el Departamento de Putumayo, como ya se indicó, en el entendido que las especies a afectar corresponden al concepto de plantas protegidas¹ de conformidad con el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973 – **Estatuto de Flora Silvestre** –, las cuales serían objeto de levantamiento parcial de veda. Por tal razón, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inició la evaluación administrativa ambiental a través del Auto No. 14 del 19 febrero de 2019, como se indicó inicialmente.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011, el cual determina que, *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

¹ *"Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional."*

Por el cual se decreta el desistimiento expreso de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Que, de conformidad con los fundamentos legales citados, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a dar aplicabilidad al artículo 18 de La ley 1755 de 2015 antes transcrito, decretando el desistimiento expreso de la solicitud presentada por Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, mediante el radicado MADS E1-2018-037492 del 27 de diciembre de 2018.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su artículo primero estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indicando que es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargándose de la orientación y regulación del ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior, se

DISPONE

Artículo 1. –DECRETAR el desistimiento expreso de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Localización y Vía de Acceso Cluster 3- (Pozos Quiriyana 8, 10, 11 y 12)"* ubicado en el Municipio de Orito en el Departamento de Putumayo., presentada por Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, mediante radicado mediante el radicado MADS E1-2018-037492 del 27 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por el cual se decreta el desistimiento expreso de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Parágrafo. - Sin perjuicio del presente acto administrativo, Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1, podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas en desarrollo del proyecto citado con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

Artículo 2. - Como consecuencia de la decisión anterior, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a archivar el expediente ATV 00891.

Artículo 3. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de ECOPETROL S.A, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 4. - Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. - Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

18 OCT 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

M. S/ Abogada Contratista - DBBSE - MADS

A S/ Revisora Jurídica - DBBSES-MADS

Rubén Guerrero Burbano- Coordinador DBBSES-MADS

ATV 00891

Desistimiento

"Localización y Vía de Acceso Cluster 3- (Pozos Quiriyana8, 10, 11 Y 12)"

Ecopetrol S.A., con NIT. 899.999.068-1

1000 1000 01

1000

1000

1000 1000 01